

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 29568

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-009.362

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 17444 de 2004, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 27 de agosto de 2004 bajo el número 02009362 0000006, la doctora Marlene Romero de Ramirez, en su calidad de apoderada del solicitante interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se continúe con el trámite.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente que "La solicitud inicial se hizo el día 6 de febrero del 2002 donde se solicitaba un plazo para su publicación y luego se modificó con una nueva solicitud el día 5 de diciembre del 2002 solicitando 18 meses que contados a partir de la fecha de solicitud 5 de diciembre se cumplen para su publicación el 5 de junio del 2004, hay que recordar que la ley permite como es sugerido que se escoja un plazo mayor como se puede concluir de los mismos formularios donde se permite un plazo mayor a 18 meses cuando deja la opción de (otro) en el numeral 8, teniendo pues que ocurrir su publicación en el mes de junio del 2004 y no en el mes de diciembre del 2003.

"Por lo anterior solicito con el mayor respeto se revoque la resolución de la referencia para poder proceder a la solicitud del examen de fondo de la correspondiente patente".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 29568

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-009.362

oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, establece que: “Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva”.

El Título I, numeral 2.5, letra d) de la Circular Única Expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que “Cuando se trate de solicitudes de patentes de invención, el expediente no podrá ser consultado por terceros antes de 18 meses, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, salvo que medie consentimiento escrito por parte del peticionario. Una vez efectuada la publicación, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado.”

El artículo 40 de la Decisión 486, establece que “Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales”.

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona, según el resumen, con un “Procedimiento y fabricación industrial que garantiza la conservación en estado natural de la lechona, cuando se empaca en lata al vacío” (folio 7 del expediente).

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que presentada la solicitud de patente el 06 de febrero de 2002, se pidió expresamente publicar la solicitud a los 6 (seis) meses a partir de la fecha de presentación como se puede ver en el petitorio (folio 1).

Efectuado el requerimiento para completar la solicitud, mediante Oficio 09633 del 21 de marzo de 2002, por escrito de fecha 8 de mayo de 2002 se dio respuesta al mismo y se modificó la solicitud, indicándose que en adelante el trámite sería

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 29568

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-009.362

llevado por el señor Luis Alfredo Henao Marín en su calidad de representante legal de la empresa Delitolima Ltda. (ver folios 16 a 25).

Posteriormente, el 5 de diciembre de 2002, se allegó escrito de poder otorgado por la señora Lilian Beatriz Ortiz G., en su calidad de Subgerente y Representante legal de DELITOLIMA LTDA., a la doctora Marlene Romero de Ramírez. Adicionalmente se presenta escrito firmado por la doctora Romero por el cual se solicita "sea modificado el tiempo de publicación del petitorio en su numeral 8 para que se publique a partir de la solicitud a los 18 meses".

Teniendo en cuenta que la solicitud de patente en estudio reunió los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486, el 27 de noviembre de 2003 se envió el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación, la cual se hizo efectiva en la gaceta de la Propiedad Industrial 535 de 30 de diciembre de 2003.

Cumplido lo anterior, correspondía al solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486 y Título X de la Circular Unica expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, pedir el examen de patentabilidad dentro de los 6 (seis) meses siguientes, pagando la tasa establecida para tal fin, lo que en este caso no se hizo, por lo que la solicitud cayó en abandono como lo prevé el mismo artículo 44.

Para impugnar la decisión argumenta la recurrente que "La solicitud inicial se hizo el día 6 de febrero del 2002 donde se solicitaba un plazo para su publicación y luego se modificó con una nueva solicitud el día 5 de diciembre del 2002 solicitando 18 meses que contados a partir de la fecha de solicitud 5 de diciembre se cumplen para su publicación el 5 de junio del 2004, hay que recordar que la ley permite como es sugerido que se escoja un plazo mayor como se puede concluir de los mismos formularios donde se permite un plazo mayor a 18 meses cuando deja la opción de (otro) en el numeral 8, teniendo pues que ocurrir su publicación en el mes de junio del 2004 y no en el mes de diciembre del 2003. Por lo anterior solicito con el mayor respeto se revoque la resolución de la referencia para poder proceder a la solicitud del examen de fondo de la correspondiente patente".

A las anteriores manifestaciones debe responderse que, en efecto, presentada la solicitud como se dice y modificada esta no el 5 de diciembre de 2002 sino el 8 de mayo de 2002 (ver folio 16), con posterioridad el 5 de diciembre de 2002 se solicitó expresamente: "(...) sea modificado el tiempo de publicación del petitorio en su numeral 8 para que se publique a partir de la solicitud a los 18 meses".

Teniendo en cuenta la última petición de la apoderada del solicitante, en el sentido de contar ya no 6 meses sino 18 a partir de la presentación de la solicitud para efecto de su publicación; con fecha 27 de noviembre de 2003, es decir vencido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 29568

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-009.362

este mayor plazo, se envió el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para su correspondiente publicación. Se aclara que contados 18 meses, a partir del 6 de febrero de 2002 –fecha de presentación de la solicitud-, el nuevo plazo pedido para publicar la solicitud se extendió hasta el 6 de agosto de 2003.

Téngase en cuenta que el plazo opcional para que se de la publicación se cuenta a partir de la presentación de la solicitud, como lo requirió la apoderada en su momento, y no a partir de la última petición de publicación, como parece entenderlo ahora.

Además, no puede desconocerse el contenido del artículo 40 de la Decisión 486, según el cual “Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales”. Lo anterior quiere decir que la expresión ‘Otro’ que se incluye en el petitorio tiene que referirse a un plazo menor a 18 meses, pues como se vio pasados 18 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud “el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales”.

En el caso que nos ocupa la División de Nuevas Creaciones publicó el extracto de la solicitud no antes de los 18 meses con el fin de cumplir la Decisión 486 y la Circular Única, así como la petición expresa del solicitante. En efecto, se ordenó la publicación del extracto de la solicitud el 27 de noviembre de 2003, es decir transcurrido dicho plazo de 18 meses contado a partir de la presentación de la solicitud (6 de febrero de 2002).

Así las cosas, dado que la solicitud fue publicada con posterioridad a los 18 meses como fue solicitado y lo prevé la normativa aplicable, correspondía al solicitante pedir el examen de patentabilidad, previo pago de la tasa establecida para tal fin. Efectivamente, en este caso la publicación de la solicitud se dio, como se dijo, el 30 de diciembre de 2003, fecha a partir de la cual por disposición del artículo 44 de la Decisión 486 se cuentan los seis meses para que el interesado pida que se examine la invención, en cuanto a su patentabilidad.

No atendida tal exigencia legal resulta claro que la consecuencia a darse es la que señala el mencionado artículo 44, es decir la declaratoria de abandono de la solicitud, como en efecto se hizo y ahora se confirma.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se advierte en este caso violación alguna de la ley y, por otra parte, no se encuentra que se cause un agravio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 29568

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-009.362

injustificado al interesado; no haya mérito esta Superintendencia para acceder a la revocatoria invocada.

RESUELVE

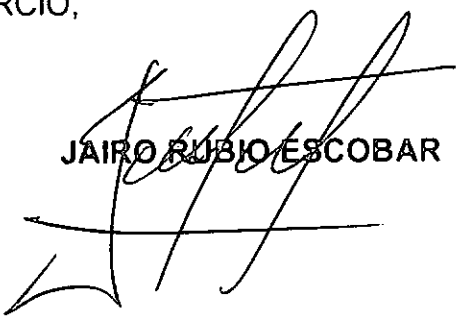
ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 17444 de 2004, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la doctora Marlene Romero de Ramírez, en su calidad de apoderada del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 NOV. 2004**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctora
Marlene Romero de Ramírez
Diagonal 147 No 30 – 36, Oficina 202, Interior 3
Bogotá, D.C. (ms)